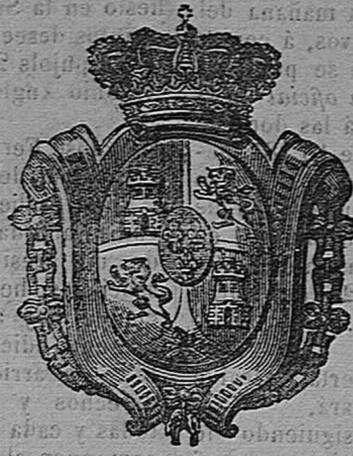


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los annucios, edictos y demas disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es satisfactoria en Bang-Kok (Siam), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 2 de Noviembre de 1895:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Bang-Kok, así como los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos a libre plática, sea cual fuere la fecha de salida, cuando lleguen con patente limpia, visada por Consol español, y si no le hubiere, por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fechas, serán admitidas las mercancías continuacés determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta a continuación:

1.º Responder a 10 preguntas sacadas a la suerte de entre 50 ó más que preparará el Tribunal antes de comenzar este ejercicio. Dichas preguntas versarán sobre Geometría elemental, plana y del espacio y sobre los diferentes estilos de ornamentación y caracteres que los distinguen. El tiempo máximo que se concederá al actual para las respuestas es el de una hora, y podrá aclararlas a ampliarlas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Dibujar y sombreado a tinta china en la escala que fije el Tribunal el edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados a escala, le entregará dicho Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco a propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días, a seis horas de trabajo en cada uno.

3.º Dibujar a lápiz, copiándolo del yeso, en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentación elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio. Se ejecutará en incomunicación absoluta en el plazo de dos días, a seis horas de trabajo en cada uno.

4.º y último. Componer, dibujar y sombreado un friso, capitel ó pilastra decorada, correspondiente a la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que prepara el Tribunal

al empezar el acto. Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en incomunicación absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías. Para su ejecución se concederá el plazo de cuatro días, a cinco horas de trabajo en cada uno. Los modelos, dibujos ó motivos y las escalas en que deban hacerse los ejercicios de dibujo, los dará el Tribunal y serán los mismos en cada uno de estos para todos los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará a las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1885.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; adviniéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme a lo preceptuado en el art. 4.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Gandeluque. (Gaceta del 11 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1020
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular
La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 16 del ac-

tual, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:
Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 2 de Octubre último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias presentadas por varios vecinos y ganaderos de Cabeza de Buey (Badajoz), solicitando en la primera que los pastores forasteros y cuantos residan más de treinta días en los extrarradios, no están sujetos al pago del impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que se realice en los puntos de su residencia habitual ó en la del extrarradio siempre que no produzcan, cosechen ó acopien especies sujetas al impuesto; y en la segunda, que dicha excepción se refiera tan sólo a los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados y procediendo de puntos donde el impuesto se cobre por medio de repartimiento vecinal, residan en los extrarradios por más de treinta días.
Resultando que los interesados fundan su pretensión en que siendo la principal riqueza de dicha provincia la ganadería y teniendo necesidad en ciertas épocas del año, para poder abastecer sus ganados, de trasladarlos a otros términos municipales del que son vecinos, se incluye a sus pastores en los encabezamientos de los extrarradios, viniendo de este modo a satisfacer dos ó más veces contribución por consumos, una de ellas en el pueblo de su vecindad y las otras en los extrarradios de los diferentes términos municipales en donde residen temporalmente.

Resultando que por Real orden dictada en 24 de Septiembre de 1883 por este Ministerio se declaró con carácter general que los contribuyentes por consumos que residieren en una población donde se realizase el impuesto por medio de repartimiento vecinal y se trasladasen accidentalmente a otras poblaciones de iguales circunstancias, no deberían ser empadronados en éstas como contribuyentes forasteros si justificasen que lo eran ya en el pueblo de su residencia.

Resultando que con posterioridad a dicha Real orden y a virtud de reclamación del Sr. Marqués de Perales a nombre de la Asociación general de ganaderos, se acordó, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que da antes ya citada Real orden de 24

de Septiembre de 1883 era aplicable á los pastores que por temporadas salen con sus ganados á términos municipales diferentes al de su residencia habitual:

Considerando que al dictarse el vigente reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, se prescindió de las aludidas Reales órdenes y se dispuso en su artículo 185 de una manera general, que los que no estando acaudalados en los extrarradios habitasen en ellos por más de treinta días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia:

Considerando que siendo el espíritu de la legislación del impuesto que este se satisfaga en el mismo punto donde se consuman las especies, á ello obedece lo dispuesto en el artículo antes expresado:

Considerando que permitiendo el reglamento que los Ayuntamientos que no puedan realizar el impuesto por los diferentes medios ordenados en el artículo 39, lo hagan en último término por repartimiento vecinal, y asignándose en estos repartos á los contribuyentes las cuotas que les corresponden por todo un año económico, cobradas por trimestres, resulta poco equitativo que á un contribuyente que resida en un pueblo donde se realiza el impuesto por medio de reparto se le obligue á contribuir por el mismo impuesto de consumos al trasladarse accidentalmente á otro término municipal, pues vendría entonces á satisfacer dos ó más veces contribución por un mismo concepto:

Considerando que á evitar lo antes expuesto fueron sin duda alguna dictadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1883 y 26 de Abril de 1894 no derogadas expresamente, si bien dejaron de consignarse sus preceptos en el vigente reglamento y que para poder aplicarlas se hace preciso se dicte nueva disposición aclaratoria del mencionado art. 185:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare con carácter general que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos al de su residencia habitual, no deben imponerse cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que este impuesto se realice en dichos extrarradios, siempre que justifiquen por medio de certificación librada por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad que en él se cobra el tributo por medio de reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones municipales.

Tarragona 23 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 1021

Don Jaime Macaya Rivera, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio

de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.181 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espluga de Francolí 24 de Marzo de 1896.—Jaime Macaya.

Núm. 1022
Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.859.75 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barbará 22 de Marzo de 1896.—Manuel Fabregat.

Núm. 1023
Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.314.68 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Horta 25 de Marzo de 1896.—Tomás Terrats.

Núm. 1024
Don Antonio Anglés Saas, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la

misma, bajo el tipo de 3.034.92 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 23 de Marzo de 1896.—Antonio Anglés.

Núm. 1025
Don José Ferré Elías, Alcalde constitucional de Milá.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.476.45 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 23 de Marzo de 1896.—José Ferré.

Núm. 1026
Don Antonio de Oriol de Castellví, Alcalde constitucional de Flix,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 16.256 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Flix 20 de Marzo de 1896.—Antonio de Oriol.

Núm. 1027
Don Vicente Ardevol, Alcalde constitucional de Fatarella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.541.91 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se ad-

judicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Fatarella 24 de Marzo de 1896.—Vicente Ardevol.

Núm. 1028
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento de consumos con que cubrir el cupo del próximo ejercicio de 1896-97, se anuncia la primera subasta á venta libre que tendrá lugar diez días laborables después del siguiente de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de once á doce de la mañana, y para el caso de no dar resultado se anuncia la segunda subasta para igual hora, diez días laborables después de la primera.

Llorach 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Mensa.

Núm. 1029

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito municipal y producir durante dicho plazo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Llorach 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Mensa.

Núm. 1030

Formada la matrícula de individuos sujetos en este pueblo al pago de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Llorach 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Mensa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1031

Don Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Tarragona y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de Juan Bautista Mateu Guquerella, hijo de Miguel y de María Josefa, natural y vecino de Benignim, de diez y nueve años, soltero, labrador, no instruido, que se dice pertenecer como soldado al regimiento Infantería de Navarra, de guarnición en Tarragona y que embarcó para Cuba, ignorándose su paradero, y si fuere habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante de causa criminal seguida contra el Mateu y otra por el delito de hurto.

Dado en Játiva á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Antonio Sánchez.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.